

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023**  
**ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>440/2023</b> , promovida por Santiago Taboada Cortina, quien se ostenta como Alcalde de la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México.	<b>15786</b>

La demanda y anexos fueron depositados en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnándose el expediente conforme al auto de radicación de trece de septiembre de dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Visto el escrito de demanda suscrito por quien se ostenta como Alcalde de la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“VII LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic).**

**Del Poder Legislativo de la Ciudad de México:**

- *La invalidez de los artículos 4 fracción XXXIV, 8, fracción IX, 57, 58, 59, 61 y segundo párrafo del Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 866 Bis el 6 de junio de 2022, en lo relativo a las porciones normativas que hacen alusión a las autorizaciones emitidas por la alcaldía, con motivo de su primer acto de aplicación.*

**Del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**

- *La invalidez de los artículos 89 fracción IV y 93 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1081 el 11 de abril de 2023, en lo relativo a las porciones normativas que hacen alusión a las autorizaciones emitidas por la alcaldía con motivo de su primer acto de aplicación.*

*Adicionalmente, también demando del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, lo siguiente:*

- *La invalidez del oficio SEDUVI/DGOU/2616/2023 de fecha 7 de junio de 2023, emitido por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ingresado en esta Demarcación Territorial el día 18 de julio del año 2023, que constituye el primer acto de aplicación de las disposiciones legales anteriormente descritas, en los términos que se expondrán en el rubro correspondiente.*

*Que como simple referencia, por el momento, basta señalar, que dicho oficio fue notificado el día 18 de julio de 2023, suscrito por el Director General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual manifiesta que en relación a la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, el pasado 6 de junio de 2022, en la*

que se establecen acciones necesarias que esa Secretaría debe realizar para su efectiva aplicación, aunado a que el 11 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México que, entre otros aspectos, señala la creación de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior, es que, con fundamento entre otros artículos, 8, 58 y 59 de la Ley de Publicidad Exterior, 89 fracción IV y 93 de su Reglamento, es que requiere:

- Cuantas autorizaciones han sido emitidas por la Alcaldía Benito Juárez, relativas a la instalación de anuncios en vías secundarias de dicha demarcación de los que a continuación se describen:

- a) Anuncios con información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, cuyas dimensiones sean superiores a 2 metros cuadrados;
- b) De tipo denominativo;
- c) Tapiales y
- d) Carteleras de muros ciegos en planta baja.

Por lo cual solicita se le informe a la Dependencia, dicha información en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, esto, 'con el fin de integrar la Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Ciudad de México'.

Lo que permite determinar con claridad, la estrecha vinculación entre la hipótesis establecida en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento y la materialización del primer acto de aplicación en el oficio impugnado dirigido a esta Alcaldía, en perjuicio de la competencia de esta última, pues le requiere información generada con motivo de sus facultades exclusivas en relación a la emisión de las autorizaciones para las que le facultan la ley y el reglamento señalados y la administración autónoma e independiente de la información que se genere con motivo del ejercicio de éstas. [...]"

**I. Admisión y reconocimiento de personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda**<sup>2</sup> que se hace valer, **sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.**

**II. Delegados y autorizados.** Se tiene al promovente designando como delegados y autorizados a las personas que refiere, de conformidad con los

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: [...]

**XVI.** El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

<sup>2</sup> El oficio impugnado como primer acto de aplicación de las normas cuya constitucionalidad se cuestionan, fue notificado al actor el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, por lo que el plazo contemplado en el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia para promover la presente controversia constitucional, transcurrió del **martes uno de agosto al lunes once de septiembre de dos mil veintitrés**. En consecuencia, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el once de septiembre del presente año, es evidente que la controversia constitucional **es oportuna.**

artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**III. Domicilio.** Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IV. Pruebas.** Asimismo, se tiene por ofrecidas como pruebas las **documentales** que acompaña a su escrito de demanda, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como los hipervínculos que refiere; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, y 93, fracción VII, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**V. Autoridades demandadas.** Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México**. Por consiguiente, se ordena emplazarlos con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Esto, con sustento en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>3</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

---

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**VI. Requerimientos.** A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**<sup>4</sup>, se requiere a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México**, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

- El **Poder Legislativo de la entidad**: copia certificada de los antecedentes legislativos de los artículos impugnados de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates correspondientes, entre otros.
- El **Poder Ejecutivo Local**: copia certificada del oficio impugnado, incluyendo todas las documentales que constituyan o se encuentren relacionadas con éste; así como de las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México, en las que consten las publicaciones de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y de su Reglamento.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, se apercibe a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** En otros términos, con copia de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo

---

<sup>4</sup> Tesis P.CX/95. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023

determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

**VIII. Solicitud de suspensión.** Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

**IX. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11101/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **440/2023**, promovida por la **Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**. Conste.

DVH

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T18:26:15Z / 13/10/2023T12:26:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	42 99 19 81 18 35 a7 69 98 46 3e 08 d9 12 3c d0 ae c7 30 01 85 f3 6d a1 09 05 00 03 e1 8b c4 79 09 ac f6 d5 3c c0 ff 12 14 00 5a d0 27 4f c4 ef f7 f4 8b b4 49 28 0d 51 ae 25 40 08 73 40 cb a5 12 b0 19 53 26 31 d6 20 b4 e0 1f b9 49 27 45 8f 9e d5 fa 59 1a bd 5e 0a 99 c8 42 e2 7d dc fa e3 b8 56 a7 53 bb a1 05 25 c6 ac c0 e4 39 57 4d bd 9b 82 29 a0 59 ea 53 7c cd 83 36 51 e6 f9 39 2b 9c d3 0f 1e e1 96 c4 48 21 5b d5 7a 8e 78 bc 41 e0 4f 1d e7 64 75 67 62 b3 d7 b1 cf 45 d8 5b 25 1c 3e 94 ba 61 87 57 c5 c3 68 c5 ad ed 14 0a 05 8e b3 d2 2a c8 98 55 5a 53 ae fa f2 50 64 23 85 61 a6 b7 bf d2 e2 af 00 0c 81 13 cf a0 74 02 34 c3 6e 27 ba 78 f9 c4 cd bf f6 8c e2 e4 e8 1f 6e f6 f3 22 ff 39 9a 41 99 de 2b 37 80 c4 72 c1 68 30 ae 20 4e f5 5d cf 74 3f 0c 1b a0 e4 e8 a0 ad				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T18:29:57Z / 13/10/2023T12:29:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T18:26:15Z / 13/10/2023T12:26:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6321407				
	Datos estampillados	9E91C98233B28BE81F346F38D0DEC7E04FA7CC20F20E24C13547DA4A0B88327				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2023T01:39:41Z / 11/10/2023T19:39:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a3 3a c1 68 a0 59 f8 94 f9 c3 6c f8 bd 15 f1 72 9f a5 4c ea a5 30 90 df b7 5b fe 9f 63 34 a2 7f 1f a8 1b 43 36 30 90 1a 33 0b 4f c5 b5 87 9e 70 39 13 3d f5 96 65 77 58 60 a9 ea 56 44 72 e9 0b a6 4f fe 2a aa 6a a0 42 10 29 cf 19 ff 1c d4 f4 c6 67 f7 40 2b 80 b9 6d 06 57 c7 a5 bd 78 c7 e1 fb 97 d5 7e ff 18 5a f8 72 0d c5 34 65 7b b2 5f 28 cc 76 0b fa 6e 17 61 fb fc e0 5b 02 84 4f fe 75 4a bd 83 bd 0b 55 2c fc 28 b0 d0 93 51 4f 38 ca 78 10 ba 73 4c 52 dd 8b 68 58 7a 63 b7 79 70 1f 73 8f 34 72 7a 23 f0 63 08 63 e0 05 e0 02 47 28 e8 61 c0 5b 4d 3f 1e 74 0e f1 d4 f9 e2 57 e5 e5 b9 e0 70 06 ba 2d 7b e1 5f df e2 d4 91 63 45 95 15 de 33 39 de fe 1a 3d c5 81 aa b5 43 ec ef 78 99 bb 2c 1f a7 f8 ff d3 01 78 24 76 83 9b de 69 2b de a4 70 a9 52 cf 2e cc 91 4a f2 73 a6 8e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2023T01:43:14Z / 11/10/2023T19:43:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2023T01:39:41Z / 11/10/2023T19:39:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6317483				
	Datos estampillados	F44F720E1B936593BC19D16FB04C107E601A41ACF70CE1B69734729AB3FC4098				